



## Academia de la Magistratura

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”  
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

### RESOLUCION N° 033-2019-AMAG-CD/P

Lima, 27 de mayo de 2019

#### VISTOS:

El Informe N° 145-2019-AMAG/DG; el Informe N° 265 -2019-AMAG-AL; el Informe N° 152-2019-AMAG/SA; los Informes N° 217-2019-AMAG/LOG y N° 218-2019-AMAG/LOG; el Informe N° 714-2018-AMAG/PROFA; y, el Informe N° 265-2019-AMAG-AL;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Informe N° 714-2018-AMAG-PROFA, la Subdirectora del PROFA precisa que: i) el docente Pedro Alfredo Hernández Chávez ha dictado el curso “Derecho Constitucional y Derechos Humanos”, en el marco del PROFA 17°, en la sede de Arequipa; ii) de la documentación se verifica que el servicio contó con Orden de Servicio N° 000097 y ASP N° 526-2013-AMAG-LOG, sin embargo, el docente indica que no pudo cobrar en tanto figuraba ante la SUNAT como “NO HABIDO”; y iii) adjunta la Conformidad N° 536-2018-AMAG-PROFA; en ese sentido solicita se proceda al reconocimiento de adeudo a favor del docente en mención. Asimismo, acota que ha remitido mediante la Dirección Académica al área administrativa el pedido de pago al docente desde el año 2015;

Que, mediante comunicación del 21 de noviembre de 2018 el profesional Pedro Alfredo Hernández Chávez reitera el pedido de pago de sus honorarios por el servicio docente que brindó en su oportunidad, según lo precisado en los párrafos precedentes;

Que, es importante señalar que una de las características principales del contrato de locación de servicios es el carácter recíproco de las prestaciones a cargo así como la onerosidad del mismo, lo que conlleva la obligación del proveedor de ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y también la obligación de la Entidad de

Jr. Camaná N° 669 — Lima

cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor;

Que, nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual “nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”. Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: “Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, en el caso que nos ocupa, se ha comprobado la efectiva prestación del servicio, así como, la existencia de obligación de pago pendiente desde el año 2015, a favor del docente Pedro Alfredo Hernández Chávez, con lo que la Entidad se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor; por lo que corresponde proseguir con los trámites de reconocimiento de adeudo;

Que, la existencia del adeudo mencionado en los considerandos anteriores, se encuentra acreditado con los documentos pertinentes;

Que, por lo tanto, al haber sido reconocido el servicio prestado, y contando con la certificación presupuestal: CCP N° 320-2019-AMAG/UP, que resulta necesaria para atender dicho pago, corresponde reconocer el pago a favor del docente Pedro Alfredo Hernández Chávez;

Que, estando a la opinión favorable de la Asesora Legal según Informe N° 265-2019-AMAG-AL;

De conformidad con lo dispuesto Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD; y con las visaciones de la Dirección General, Secretaría Administrativa, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y de la Asesoría legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- RECONOCER** el pago a favor de Pedro Alfredo Hernández Chávez, por el importe total de S/ 5,520.00 por servicio docente que brindó en el marco del Curso Derecho Constitucional y Derechos Humanos del 17° PROFA.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** el pago a favor de Pedro Alfredo Hernández Chávez, por el importe total de S/ 5,520.00 por servicio docente que brindó en el marco del Curso Derecho Constitucional y Derechos Humanos del 17° PROFA.

**Artículo Tercero.-** El gasto que demande la atención de la presente Resolución se afectará al Programa Funcional: 9002 Actividad:5.5003591, Meta: 002, Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, según Certificación Presupuestal N° 320-2019-AMAG/UP.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

**Artículo Quinto.-** La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas



de Presupuesto, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

**Artículo Sexto.**- Remitir copia de la Resolución de reconocimiento de adeudo a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidad administrativa.

**Registres, comuníquese y cúmplase**



*[Handwritten signature]*  
**PABLO SÁNCHEZ VELARDE**  
Presidente en funciones del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

